



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 40-2019-A-MDP/LC.

Pichari, 25 de Enero del 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

VISTOS:

La solicitud de Autorización para explotación de cantera de Puerto Mayo, recibida con fecha 22 de agosto del 2018, solicitada por el señor Leonardo Chura, Gerente del Consorcio Vial Selva Central, y

El Oficio N° 1882-2015-ANA-AAA.PA-ALA-BAP ingresado a la Municipalidad con fecha 22 de noviembre del 2018, mediante el cual la Autoridad Local del Agua Bajo Apurímac- Pampas, emite opinión técnica favorable para la extracción del material de acarreo de la cantera Puerto Mayo.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Art. 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley Reforma Constitucional N° 279772, las municipalidades son Órganos de Gobierno Local y canales inmediatos de participación vecinal con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de jurisdicción. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en el capítulo III, Art.69, inciso 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, se estipula que son rentas municipales: Los derechos por la extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos y causes de los ríos y canteras localizadas en su jurisdicción, conforme a ley.

Que, el Artículo 1° de la Ley N°28221 Ley que regula el Derecho por Extracción de materiales de los álveos o causes de los ríos por las municipalidades, las municipalidades Provinciales y Distritales en su jurisdicción, son competentes para autorizar la extracción de materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o causes de los ríos y para el cobro de los derechos que correspondan en aplicación de lo establecido en el inciso 9 del Artículo 69° de la Ley N° 27972.

Que, el Título II Del otorgamiento de Derecho de extracción y de los requisitos, en su artículo 5°; del **REGLAMENTO QUE ESTABLECE EL REGIMEN DE DERECHO POR EXTRACCION DE MATERIALES NO METALICOS UBICADOS EN LOS ALVEOLOS Y CAUSES DE LSO RIOS Y OTRO AFINES EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE PICHARI** aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 008-2015-MDP-LC, establece que "El procedimiento culmina con la emisión de la Resolución Alcaldía para la **AUTORIZACION PARA EXTRACCION DE MATERIALES NO METALICOS EN ALVEOS, CAUSES Y OTROS AFINES**".

Por las consideraciones expuestas y en ejercicio de facultades conferidas a este Despacho POR EL ENCISO 6 DEL Art.20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y con el voto aprobatorio de la sesión de consejo:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR, al **CONSORCIO VIAL SELVA CENTRAL** la extracción de materiales de acarreo de la Cantera Puerto Mayo, según Ubicación, volumen y área que se indican en el siguiente cuadro y planos respectivos.

Cantera	Ubicación	Acceso (km.)	Área (m2)	Volumen Requerido (m3)
Puerto Mayo	Polígono Puerto Mayo, Margen Derecha del Río Apurímac, Pichari, la Convención - Cusco	1.14	30,939.50	57,142.58





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



ARTÍCULO SEGUNDO.- EL CONSORCIO VIAL SELVA CENTRAL deberá abonar a favor de la Municipalidad Distrital de Pichari, Provincia La Convención, Región Cusco, por concepto de derechos de extracción de materiales de construcción de la Cantera Puerto Mayo, según lo establecido en el Artículo 8 de la Ordenanza Municipal N° 008-2015-MDP-LC, establece que "los derechos por concepto de extracción de materiales a cancelar por los titulares de los permisos, serán 0.1038% de la unidad Impositiva Tributaria vigente por metro cubico, en relación al volumen solicitado" (0.1038% de la UIT vigente), de lo cual se determina que el monto a pagar a la fecha es de S/. 4.36 Nuevos soles por cada m3 de material extraído reservándose el derecho de pago en caso se presente variación de UIT.

Considerando que el volumen requerido es de 57,142.58 m3 y el derecho por m3 de S/. 4.36 Nuevos soles, el monto que **EL CONSORCIO VIAL SELVA CENTRAL**, deberá abonar a la Municipalidad Distrital de Pichari, por el concepto de derecho de extracción de materiales de construcción de la Cantera Puerto Mayo es de S/. 249,118.79 (doscientos cuarenta y nueve mil, ciento dieciocho 79/100 Nuevos soles).



ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER como plazo de autorización para la extracción de materiales es hasta el 10 de febrero del 2019; contados a partir del día siguiente de ingresado a la Municipalidad distrital de Pichari la Opinión Vinculante de la Autoridad Local del Agua Bajo Apurímac- Pampas, es decir del 04 de diciembre del 2018. Debiendo **EL CONSORCIO VIAL SELVA CENTRAL**, comunicar oportunamente a la Municipalidad Distrital de Pichari a efectos que esta Municipalidad programe y ejecute las acciones administrativas, del control y monitoreo del caso, la fecha en que iniciara la extracción de materiales dentro del plazo de autorización otorgado, cumpliendo el plazo de autorización de extracción de materiales.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la oficina de la Gerencia Municipal, Catastro, Rentas, Tesorería y a las otras áreas el cumplimiento de la presente resolución bajo apercibimiento de sanción en caso incumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la parte interesada para conocimiento y fines.

POR TANTO:

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO**

Dr. Máximo Orejón Cabezas
ALCALDE

